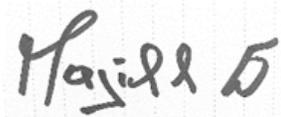


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de septiembre de 2022, a despacho del señor Juez para resolver el escrito allegado por la parte demandante a través de apoderado judicial y coadyuvado por el demandado, mediante el cual, ponen de presente la conciliación extrajudicial celebrada y solicitan la terminación del proceso. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Rad. 2022-00170
Interlocutorio 1279**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **DIANA MARCELA HERNÁNDEZ PINEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.795.484 en representación de su hijo **NICOLÁS GALLEGO HERNÁNDEZ** y en contra del señor **LUIS FERNANDO GALLEGO HENAO**, procede el juzgado a resolver lo pertinente frente al escrito presentado por el apoderado de la demandante, ésta y el demandado, mediante el cual ponen de presente la conciliación celebrada entre las partes y solicita la terminación del proceso.

Revisada la conciliación celebrada entre los sujetos procesales autenticada ante la Notaria Tercera de Manizales, las partes acordaron lo siguiente: “Los señores **DIANA MARCELA HERNÁNDEZ PINEDA** Y **LUIS FERNANDO GALLEGO HENAO**, dentro del acuerdo conciliatorio al que llegaron, está en el hecho de que residirán en la misma vivienda junto con el menor **NICOLÁS GALLEGO HERNÁNDEZ**, asumiendo su custodia y cuidado personal, los alimentos, la recreación y el deporte, la salud, la educación, y demás complementarios en iguales partes; esto es, el 50% a cargo de cada uno de los progenitores.”

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte demandante, la misma demandante y el demandado, allegan escrito que contiene conciliación celebrada entre las partes solicitando la terminación del presente proceso, el mismo contiene conciliación de la cual se desprende las obligaciones a cargo de cada una

de las partes frente al menor, zanjando así las diferencias que dieron origen a este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se pone en conocimiento del despacho el acuerdo celebrado entre las partes, se dispondrá la terminación del proceso por conciliación, como consecuencia de ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas decretadas y no se condenará en costas, por haber solicitado la terminación de común acuerdo.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR CONCILIACIÓN el presente proceso **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **DIANA MARCELA HERNÁNDEZ PINEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.053.795.484** en representación de su hijo **NICOLÁS GALLEGO HERNÁNDEZ** y en contra del señor **LUIS FERNANDO GALLEGO HENAO**, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas. Por la secretaria líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b7a27cce765a66c2a80023bc44cffd559b3a0dfcd8df0d963f3df1d7f6d073**

Documento generado en 12/09/2022 02:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>